REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 10.0.3 8 6 6 DE 27 FEB 2015

"Por la cual se decide el Informe Único de Infracciones al Transporte, No. 169747 del 15 de diciembre de 2011.".

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 174 de 2001;

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Auto No.

(0.0.3 8 6 6 del 2 7 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 169747 del 15 de diciembre de 2011.".

Que el articulo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

HECHOS

El 15 de diciembre de 2011, se impuso el informe único de infracciones de transporte No. 169747, al vehículo de placas FUJ-976, que se encuentra vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor RAPIDO HUMADEA S.A, identificada con NIT. 600040240, por transgredir presuntamente el código 590 contenido en el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que fuese del caso iniciar actuación administrativa con ocasión al informe único de infracción al transporte No. 169747 del 15 de diciembre de 2011, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a verificar la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes para el caso sub examine, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al

Auto No.

10,0,3 8 6 6 del 2 7 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 169747 del 15 de diciembre de 2011.".

tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Sobre el término de la facultada sancionadora el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 52 dispuso

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de la facultada sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, y termina tres años después de dicha fecha, término en el cual la administración deberá iniciar investigación administrativa y notificar el fallo de dicha investigación, so pena de extinguirse la facultada sancionatoria dada por la Ley.

Es decir que según el contenido del artículo 52 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir y notificar el acto administrativo que decide una investigación. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y notificado el acto que decida la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto.

Así las cosas y claros los preceptos dispuestos en acápites anteriores entraremos a revisar el caso objeto de análisis, determinado que nos encontramos frente a un hecho acaecído el día 15 de diciembre de 2011, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte No 169747, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para iniciar la investigación administrativa y notificar el acto administrativo que decide dicha Investigación, sería antes de tres años contados a partir de la fecha descrita anteriormente, razón por la cual, para el caso en concreto se evidencia que al no existir una actuación debidamente notificada que dé inicio y a su vez que decida dicha investigación administrativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte perdió la facultad sancionatoria que podría tener sobre dicho IUIT.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 15 de diciembre de 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario archivar el informe Único de Infracción de Transporte No 169747, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

Auto No.

10:6.38 6 6 del 27 FEB 2015

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. No. 169747 del 15 de diciembre de 2011.".

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del informes Único de Infracciones al Transporte No. 169747 del 15 de diciembre de 2011, impuesto al vehículo de placas FUJ-976, afiliado a la empresa de transporte público terrestre automotor RAPIDO HUMADEA S.A , identificada con NIT. 600040240 por las razones expuestas en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, utilizando el medio de comunicación más idóneo de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme la presente providencia archívese el expediente teniendo en cuenta la parte considerativa de este Auto.

Dada en Bogotá D.C., a los

1010.3856

2.7 FEA 2015

CÚMPLASE

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO.

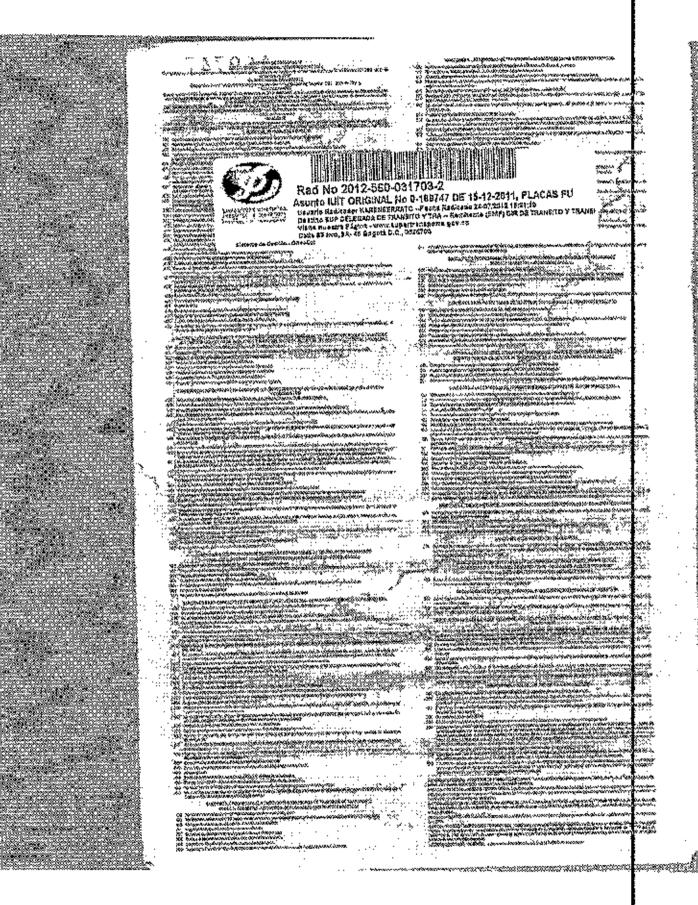
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Proyectó: DIANA AMAYA.

Reviso: Judicante.

#		
	■ INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE NO (1-1 6.0 7.4.7.	w.
w	THE PARTY OF THE PROPERTY OF T	
73	L'HECHATHORA	w
	CLASS CONTRACTOR OF THE PARTY O	x^{n}
٠.	_01766_a	w.
٠.	TO A DI DIZ DIS DA DE DE DI DIZIONI DE DE DIZ DE DE DIZ DE DE DIZ DE DE DIZIONI DE SENSITE PRODUCE CONTRA LA CONTRA DE DE DIZIONI DE DE DIZIONI DE DE DE DIZIONI DE	\mathfrak{M}
:	ለግር እስፈለጉ መስፈር እና እስከ ነው እና	W.
	PA 05 W D7 98 08 09 0 01 12 13 14 15 26 20 1 175 8 POLICIA DE 1	32.
٠.	2.02	10
1	15 VI 10 11 CE 10 17 18 19120 21 22 23 70 50 CARRETHIAS S	y.»
4 N	STATE OF THE PROPERTY OF THE P	W.
w		2
1.37	VP-REDMETROD BITCO SIRECCES VCS Inch	88 1
6	WALEADIETRODITED DIRECCION Y CILINATI CONTA	. T
٠.,	A TANK A MARKATAN A MARKATAN AND A TANK A TA	77 J
	The flants built and	·. i
(بر)	F. P. ACA (MARGUE LAS LETRAS)	Ľ×
		S
	ARROECTONICKEMNOPARSTOVWZOWE	:30
6. A.A.	77.5	V.
٠	ABCDEFGHIJKKMNOPOSSITONVWXXV	31×
	THE THE PROPERTY OF THE PROPER	: A *
, y f	ALE CIPIE FOR LEXIKILIMIN O PIO RETITIVINISTE	51 .
:r 7	Wasserston alternation of the state of the second s	CT.
		ج س
	CAN DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	**
	WITE CONTRACTOR SERVICE TO 1 2 TO 1 1 CONTRACTOR	
37		1
۰	- Proportion 4 to 4 to 2 to 2 to 2 to 2 to 2 to 2 to	äľà
	1. (A) (2) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B) (B	-15
		100
	(41 1 2 1 4 4 2 1 6 7 8 0 PERCOL & 6 7 2 3	:J
		×.
	ACCESSOR MENCULAR AND DATES OF CONSUMERS	'n%
	ANTENOVE: A POSSESSE AND	98 A
	EUS PREPARATE PREPARATE PROPERTY OF THE PROPER	115
٠.	12 - 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	.4.3
	BARROTTA VOICEMENT]
	The second secon	٦.
	CONTROL 1 COMMUNICATION OF THE PROPERTY OF THE	7%
	Tousoners Como Service SILL COMPANY SILVED TO THE PROPERTY OF	i di
. 43	The state of the s	44
100	. 1	4
23		.ŧ
	Clarifold Control of C	
r :	50105 50100 TO 10100 501005	
	Pro Example	4
	Been the word of the state of t	
i w		14.
		۸,
~		۸,
and Salahari Salahari	7777 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	js K
	7777 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	ļ.
		*
	7777 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	h
		h I
		h -
8.8. 8.3. 8.3.		h
		h l
8 81 8 81 8 81 8 81 8 81 8 81 8 81 8 81	TOORING OF THE PROPERTY OF THE	h I
8.8. 6.2.		h L
* S.	ACTURE STATE OF STATE	A
8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	TOORING OF THE PROPERTY OF THE	A. Carrier
* 8	THE TOTAL STREET OF THE PROPERTY OF THE PROPER	A SUCKE STREET
\$ 25°	AND THE PROPERTY OF THE PROPER	A PROPERTY OF THE PARTY OF THE
* 8	ACTIONS OF THE PROPERTY OF THE CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
* 8	THE TAXABLE PROPERTY OF THE PR	Constitution of
* 8	THE TAXABLE PROPERTY OF THE PR	TION MUNICIPALITY AND
* 8	THE TAXABLE PROPERTY OF THE PR	A TON MICH AND PROPERTY OF THE PARTY OF THE
* 2	THE STATE OF THE S	CHERTICAL MACRITISTICS OF THE STATE OF THE S
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	TRUE STATES TO THE PROPERTY OF SECOND PROPERTY OF S	ATTENDED TO SELECT STATE OF THE SECOND STATE OF THE SECOND
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	TRUST TANKS TO SERVICE	A STATE OF THE SECOND STAT
**************************************	THE TAXABLE PROPERTY OF THE PR	AND ALCOHOLD MANAGEMENT AND
**************************************	TOTAL TANKS TO SHARE THE CONTRACTOR OF THE SHARE THE SHA	THE WAY A PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA
***	TOTAL TANKS TO SHARE THE CONTRACTOR OF THE SHARE THE SHA	NOTING STATE OF THE SECRET SALES OF THE SALE
***	THE TAXABLE PROPERTY OF THE PR	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O
	TOTAL	A THE PARTY OF THE
**************************************	THE STATE OF THE S	POPEL LINCORPAR STATEMENT TON BUSINESS AND STATEMENT STA
	THE TAXABLE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE TAXABLE PROPERTY OF TAXABL	TO HAVE LINCONNACATION HOLLING MACKED WALK AND A COLUMN
	THOUGH A LAND CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF TH	The state of the s
	THOUGH A LAND CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF TH	APPERED FOR LINCOHPARATIONEL INC. BOLKERSTRALA
	THE CONTRACT OF THE PROPERTY O	Where of Fig. Under Martine Transfer and Assessment Ass
	THE CONTRACT OF THE PROPERTY O	White and store Lincolness and the second store and
	FROM DEL AGENTE PROMISE DE LONDOCTOR > PERMA DEL CONDOCTOR >	Medical description and transfer and the second sec
	THE CONTRACTOR OF THE PROPERTY	Melican specification of the state of the st

AUTORIDAD DE TRAVEIDO



.

